

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD

"BUIKK 32 TRANSPORTES, S.L."

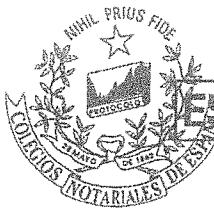
DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN

Artículo 1º. La Sociedad girará bajo la denominación de "BUIKK 32 TRANSPORTES, S.L." y se regirá por la Ley de 1/2010 de 2 de Julio de Sociedades de Capital, disposiciones del Código de Comercio, y los presentes estatutos y acuerdos sociales posteriores y cualquier actualización legislativa vinculante. -----

Artículo 2º. La sociedad tiene por objeto: -----

La explotación de toda clase de servicios de transporte público de viajeros por carretera, de transporte de mercancía en general y cualquier otra actividad de lícito comercio que con las anteriores se halle en directa conexión, así como toda otra que sea necesaria, complementaria o auxiliar, tanto para el mantenimiento de sus medios propios de transporte, como de sus redes de oficinas, puestos, agencias y delegaciones. -----

Arrendar y administrar vehículos de/a terceros. -----



ES COPIA SIMPLE



ALFONSO ZAPATA ZAPATA
NOTARIO
C/ REYES CATÓLICOS, 47 - 2º (35001)
LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
T: 928.33.29.80 F: 928.33.29.48
E: alfonsozapata@notariaalfonsozapata.com

ALFONSO ZAPATA ZAPATA
NOTARIO
C/ REYES CATÓLICOS, 47 - 2º (35001)
LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
T: 928.33.29.80 F: 928.33.29.48
E: alfonsozapata@notariaalfonsozapata.com

La actividad principal, en la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE-2009), será la definida con el Código 4931 (transporte terrestre urbano y suburbano de pasajeros).-----

Para el ejercicio efectivo de cada una de las actividades que constituyen el objeto social, será preciso el previo cumplimiento de los requisitos que la legislación exija en cada caso, tales como titulaciones especiales, inscripciones en registros, disposiciones u otros, debiendo realizar en tales casos dichas actividades por medio de quien ostente la titulación exigida y se encuentre habilitado para ello. -----

Las actividades anteriores quedan fuera del ámbito de aplicación de la Ley 2/2007 de 15 de marzo, de sociedades profesionales, en el sentido de que no son ejercitadas directamente por la sociedad, sino que ésta se sirve de intermediación entre los profesionales con titulación oficial que las ejerzan y el cliente o solicitante de la prestación de dichas actividades profesionales. -----

Artículo 3º. El domicilio social se fija en la calle Alonso Alvarado, número 13, 1º A, 35.003, de Las Palmas de Gran Canaria.-----

El cambio de domicilio social consistente en su traslado dentro del mismo término municipal, no exigirá el acuerdo de la Junta General, pudiendo acordarse por el Órgano de

Administración de la Sociedad; en cualquier otro caso, se exigirá el acuerdo de la Junta General.-----

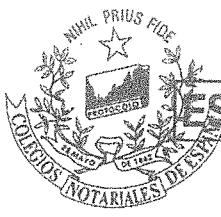
El Órgano de Administración será competente para decidir o acordar la creación, la supresión o el traslado de las sucursales, agencias y representaciones en cualquier lugar que estime conveniente.-----

El acuerdo de transferir al extranjero el domicilio de la sociedad sólo podrá adoptarse cuando exista un Convenio Internacional vigente en España que lo permita con mantenimiento de la misma personalidad jurídica.-----

Artículo 4º. Tiene duración indefinida y dará comienzo a sus operaciones el día DOS DE ENERO DE DOS MIL DIECISEIS (02/01/2016).-----

CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES SOCIALES

Artículo 5º. El capital social íntegramente suscrito y pendiente de desembolso antes del inicio de operaciones se fija en CUARENTA Y NUEVE MIL EUROS (49.000,00 €), dividido en CIEN PARTICIPACIONES SOCIALES, numeradas de la UNO a la CIEN, ambas inclusive, de CUATROCIENTOS NOVENTA EUROS (490,00 €), de valor



ES COPIA SIMPLE



ALFONSO ZAPATA ZAPATA
NOTARIO
C/ REYES CATÓLICOS, 47 - 2º (35001)
LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
T: 928.33.29.80 F: 928.33.29.48
E-mail: alfonsozapata@notariaalfonsozapata.com
ALFONSO ZAPATA ZAPATA
NOTARIO
C/ REYES CATÓLICOS, 47 - 2º (35001)
LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
T: 928.33.29.80 F: 928.33.29.48
E-mail: alfonsozapata@notariaalfonsozapata.com

nominal cada una de ellas, ambas inclusive, acumulables e indivisibles, que no tendrán el carácter de valores, no podrán estar representadas por medio de títulos o de anotaciones en cuenta, ni denominarse acciones.

Las participaciones atribuirán a los socios los mismos derechos, con las excepciones expresamente establecidas en el texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 6º. La transmisión de las participaciones sociales, así como la constitución del derecho real de prenda sobre las mismas, deberá constar en documento público.

La constitución de derechos reales diferentes del referido en el párrafo anterior sobre las participaciones sociales deberá constar en escritura pública.

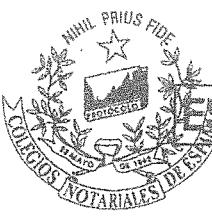
El adquirente de las participaciones sociales podrá ejercer los derechos de socio frente a la sociedad desde que ésta tenga conocimiento de la transmisión o constitución del gravamen.

Hasta la inscripción de la sociedad o, en su caso, del acuerdo de aumento del capital en el Registro Mercantil no podrán transmitirse las participaciones sociales.

Será enteramente libre la transmisión voluntaria de participaciones sociales por actos inter vivos entre socios, así como la realizada en favor del cónyuge, ascendientes o descendientes del socio o en favor de sociedades pertenecientes al mismo grupo que la transmitiente.

Fuera de los casos previstos en el párrafo anterior, la transmisión voluntaria de participaciones sociales por actos inter vivos se regirá por las siguientes reglas:

- a) El socio que se proponga transmitir su participación o participaciones deberá comunicarlo por escrito al Órgano de Administración, haciendo constar el número y características de las participaciones que pretende transmitir, la identidad del adquirente y el precio y demás condiciones de la transmisión.
- b) La transmisión quedará sometida al consentimiento de la sociedad, que se expresará mediante acuerdo de la Junta General, previa inclusión del asunto en el orden del día, adoptado por la mayoría ordinaria establecida por la Ley.
- c) La sociedad sólo podrá denegar el consentimiento si comunica al transmitente, por conducto notarial, la identidad de uno o varios socios o terceros que adquieran la totalidad de las participaciones. No será necesaria ninguna comunicación al transmitente si concurrió a la Junta General donde se adoptaron dichos acuerdos. Los socios concurrentes a la Junta General tendrán preferencia para la adquisición. Si son varios los socios concurrentes interesados en adquirir, se distribuirán las participaciones sociales entre todos ellos a



ES COPIA SIMPLE



ALFONSO ZAPATA ZAPATA
NOTARIO
C/ REYES CATÓLICOS, 47 - 2º (35001)
LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
T: 928.33.29.80 F: 928.33.29.48
E: alfonsozapata@notariaalfonsozapata.com
ALFONSO ZAPATA ZAPATA
NOTARIO
C/ REYES CATÓLICOS, 47 - 2º (35001)
LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
T: 928.33.29.80 F: 928.33.29.48
E: alfonsozapata@notariaalfonsozapata.com

prorrata de su participación en el capital social. _____

d) El precio de las participaciones, la forma de pago y las demás condiciones de la operación, serán las convenidas y comunicadas a la sociedad por el socio transmitente. Si el pago de la totalidad o de parte del precio estuviera aplazado en el proyecto de transmisión, para la adquisición de las participaciones será requisito previo que una entidad de crédito garantice el pago del precio aplazado. _____

En los casos en que la transmisión proyectada fuera a título oneroso distinto de la compraventa o a título gratuito, el precio de adquisición será el fijado de común acuerdo por las partes y, en su defecto, el valor razonable de las participaciones el día en que se hubiere comunicado a la sociedad el propósito de transmitir. Se entenderá por valor razonable el que determine un auditor de cuentas, distinto al auditor de la sociedad, designado a tal efecto por los administradores de ésta. _____

En los casos de aportación a sociedad anónima o comanditaria por acciones, se entenderá por valor razonable de las participaciones el que resulte del informe elaborado por el experto independiente nombrado por el Registrador mercantil. _____

e) El documento público de transmisión deberá otorgarse en el plazo de un mes a contar desde la comunicación por la sociedad de la identidad del adquirente o adquirentes. _____

f) El socio podrá transmitir las participaciones en las condiciones comunicadas a la sociedad, cuando hayan transcurrido tres meses

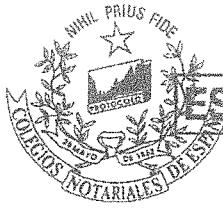
desde que hubiera puesto en conocimiento de ésta su propósito de transmitir sin que la sociedad le hubiera comunicado la identidad del adquirente o adquirentes. —————

En caso de transmisión forzosa a que se refiere el artículo 109 de la Ley, los socios y, en su defecto, la sociedad tendrán derecho de adquisición preferente, en los términos y con las condiciones que el indicado precepto consagra. —————

La transmisión de participaciones sociales que no se ajuste a lo previsto en la Ley y en estos Estatutos, no producirá efecto alguno frente a la sociedad. —————

Artículo 7º. La Adquisición de alguna participación social por sucesión hereditaria, confiere al heredero o legatario la condición de socio. —————

Artículo 8º. La sociedad llevará un Libro registro de socios, en el que se harán constar la titularidad originaria y las sucesivas transmisiones, voluntarias o forzosas, de las participaciones sociales, así como la constitución de derechos reales y otros gravámenes sobre las mismas. En cada anotación se indicará la identidad y domicilio del titular de la participación o del derecho o gravamen constituido



ES COPIA SIMPLE



ALFONSO ZAPATA ZAPATA
NOTARIO
C/ REYES CATÓLICOS, 47 - 2º (35001)
LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
T: 928.33.29.80 F: 928.33.29.48
E-mail: alfonsozapata@notariaalfonsozapata.com
ALFONSO ZAPATA ZAPATA
NOTARIO
C/ REYES CATÓLICOS, 47 - 2º (35001)
LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
T: 928.33.29.80 F: 928.33.29.48
E-mail: alfonsozapata@notariaalfonsozapata.com

sobre aquella.-----

La sociedad sólo podrá rectificar el contenido del Libro registro si los interesados no se hubieren opuesto a la rectificación en el plazo de un mes desde la notificación fehaciente del propósito de proceder a la misma.-----

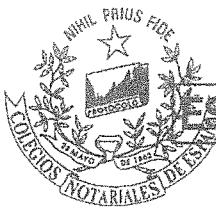
Cualquier socio podrá examinar el Libro registro de socios, cuya llevanza y custodia corresponde al órgano de administración.-----

El socio y los titulares de derechos reales o gravámenes sobre las participaciones sociales, tienen derecho a obtener certificación de las participaciones, derechos o gravámenes registrados á su nombre.-----

Los datos personales de los socios podrán modificarse a su instancia, no surtiendo entre tanto efectos frente a la sociedad.-----

Artículo 9º. En caso de copropiedad sobre una o varias participaciones sociales, los copropietarios habrán de designar una sola persona para el ejercicio de los derechos de socio, y responderán solidariamente frente a la sociedad de cuantas obligaciones se deriven de ésta condición. La misma regla se aplicará a los demás supuestos de cotitularidad de derechos sobre las participaciones.-----

Artículo 10º. En el caso de usufructo de participaciones, la cualidad de socio reside en el nudo propietario, pero el



ES COPIA SIMPLE



ALFONSO ZAPATA ZAPATA
NOTARIO
C/ REYES CATÓLICOS, 47 - 2º (35001)
LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
T: 928.33.29.80 M: 928.33.29.48
E: alfonsozapata@notariaalfonsozapata.com
ALFONSO ZAPATA ZAPATA
NOTARIO
C/ REYES CATÓLICOS, 47 - 2º (35001)
LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
T: 928.33.29.80 M: 928.33.29.48
E: alfonsozapata@notariaalfonsozapata.com

representada por un Órgano de Administración, que podrá estar configurado por un Administrador Único, varios Administradores que actúen solidaria o conjuntamente, o un Consejo de Administración, nombrado por la Junta General de socios, que podrá optar, alternativamente, por cualquiera de las modalidades de Administración citadas, sin necesidad de modificación estatutaria. Para ser nombrado administrador no se requerirá la condición de socio. La duración del cargo de administrador será indefinida, y podrán ser separados por la expresada Junta en cualquier momento.

En el caso de que la Administración de la Sociedad esté atribuida a varios Administradores solidarios o conjuntos, el número de éstos será el de un máximo de cinco y un mínimo de dos.

El cargo de administrador, en cualquiera de las modalidades, número o forma, previstas en estos Estatutos será retribuido, consistiendo dicha retribución en una cantidad de dinero metálico fija anual, que se determinará por la Junta General para cada ejercicio económico con el voto favorable de la mayoría de los asistentes.

El importe de la retribución anual fijada para el administrador le será abonado con periodicidad anual.

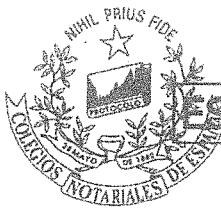
Por la Junta General se podrá acordar igualmente, con

el voto favorable de la mayoría de los asistentes, que la retribución de administrador se establezca como una participación en los beneficios de la sociedad, debiendo fijarse anualmente en el acuerdo de la Junta el porcentaje a aplicar sobre de dicha participación en beneficios y si la misma se establece como sustitutiva o como complementaria de la retribución fija anual que se haya establecido.-----

Artículo 13º. Los socios, reunidos en Junta General, decidirán en los asuntos propios de la competencia de la Junta. Todos los socios incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General.-----

Los acuerdos sociales se adoptarán por mayoría de los votos válidamente emitidos, siempre que representen al menos un tercio de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que se divida el capital social. No se computarán los votos en blanco.-----

El aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los Estatutos sociales para la que no se



COPIA SIMPLE



ALFONSO ZAPATA ZAPATA

NOTARIO

C/ REYES CATÓLICOS, 47 - 2º (35001)
LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Tel: 928.33.29.80 Fax: 928.33.29.48



alfonsozapata@notariaalfonsozapata.com

ALFONSO ZAPATA ZAPATA

NOTARIO

C/ REYES CATÓLICOS, 47 - 2º (35001)
LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Tel: 928.33.29.80 Fax: 928.33.29.48



alfonsozapata@notariaalfonsozapata.com

exija mayoría cualificada requerirán el voto favorable de más de la mitad de los votos correspondientes a las participaciones en que se divida el capital social. -----

La autorización a los administradores para que se dediquen, por cuenta propia o ajena, al mismo, análogo o complementario género de actividad que constituya el objeto social; la supresión o la limitación del derecho de preferencia en los aumentos del capital; la transformación, la fusión, la escisión, la cesión global del activo y pasivo y el traslado del domicilio al extranjero, y la exclusión de socios requerirán el voto favorable, al menos, de dos tercios de los votos correspondientes a las participaciones en que se divisa el capital social. -----

Es competencia de la Junta General deliberar y acordar sobre los siguientes asuntos: -----

a) La censura de la gestión social, la aprobación de las cuentas anuales y la aplicación del resultado. -----

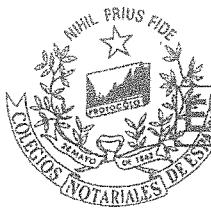
b) El nombramiento y separación de los administradores, liquidadores y, en su caso, de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos. -----

c) La autorización a los administradores para el ejercicio, por cuenta propia o ajena, del mismo, análogo o complementario género de actividad que constituya el objeto

social. -----
d) La modificación de los Estatutos sociales.-----
e) El aumento y la reducción del capital social.-----
f) La transformación, fusión y escisión de la sociedad. --
g) la disolución de la sociedad.-----
h) Cualesquiera otros asuntos que determine la Ley o
los presentes estatutos. -----

Todos los socios tienen derecho de asistir a la Junta General. El socio podrá hacerse representar en las reuniones de la Junta General por medio de otro socio, su cónyuge, ascendientes, descendientes o persona que ostente poder general conferido en documento público con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en territorio nacional. La representación comprenderá la totalidad de las participaciones de que sea titular el socio representado y deberá conferirse por escrito. Si no constare en documento público deberá ser especial para cada Junta. -----

Artículo 14º. La Junta General será convocada por el Órgano de administración y, en su caso, por los liquidadores



ES COPIA SIMPLE



ALFONSO ZAPATA ZAPATA
NOTARIO
C/ REYES CATÓLICOS, 47 - 2º (35001)
LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
Tel: 928.33.29.80 Fax: 928.33.29.48
alfonsozapata@notariaalfonsozapata.com
ALFONSO ZAPATA ZAPATA
NOTARIO
C/ REYES CATÓLICOS, 47 - 2º (35001)
LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
Tel: 928.33.29.80 Fax: 928.33.29.48
alfonsozapata@notariaalfonsozapata.com

de la sociedad. ——————

El Órgano de Administración convocará la Junta General para su celebración dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio con el fin de censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. Si estas Juntas Generales no fueren convocadas dentro del plazo legal, podrán serlo por el Juez de Primera Instancia del domicilio social, a solicitud de cualquier socio y previa audiencia de los administradores.

En caso de traslado internacional del domicilio social la convocatoria de la Junta se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley 3/2009, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles. -

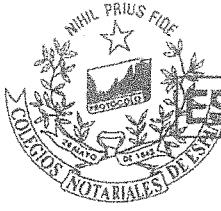
El Órgano de Administración convocará asimismo la Junta General siempre que lo considere necesario o conveniente y, en todo caso, cuando lo soliciten uno o varios socios que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En este caso, la Junta General deberá ser convocada para su celebración dentro del mes siguiente a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente al Órgano de Administración para convocarla; debiendo incluirse necesariamente en el orden del día los asuntos que

hubiesen sido objeto de solicitud. -----

Si el Órgano de Administración no atiende oportunamente a la solicitud, podrá realizarse la convocatoria por el Juez de Primera Instancia del domicilio social, si lo solicita el porcentaje del capital social a que se refiere el párrafo anterior y previa audiencia de los administradores. -----

En caso de muerte o cese del Administrador Único, de todos los administradores que actúen individualmente, de alguno de los administradores que actúen conjuntamente, o de la mayoría de los miembros del Consejo de Administración, sin que existan suplentes, cualquier socio podrá solicitar del Juez de Primera Instancia del domicilio social la convocatoria de Junta General para el nombramiento de los administradores. Además cualquiera de los administradores que permanezcan en el ejercicio del cargo podrá convocar la Junta General con ese sólo objeto. -

Las Juntas Generales serán convocadas mediante carta certificada y con acuse de recibo o notificación por conducto notarial dirigida, individualmente a cada uno de los socios, al



ES COPIA SIMPLE



ALFONSO ZAPATA ZAPATA
NOTARIO
C/ REYES CATÓLICOS, 47 - 2º (35001)
LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
Tel: 928.33.29.80 Fax: 928.33.29.48
E-mail: alfonsozapata@notariaalfonsozapata.com
ALFONSO ZAPATA ZAPATA
NOTARIO
C/ REYES CATÓLICOS, 47 - 2º (35001)
LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
Tel: 928.33.29.80 Fax: 928.33.29.48
E-mail: alfonsozapata@notariaalfonsozapata.com

domicilio designado al efecto o al que conste en el Libro
registro de socios.-----

Entre la convocatoria y la fecha prevista para la
celebración de la reunión deberá existir un plazo de, al
menos, quince días, computándose dicho plazo desde la
fecha en que hubiese sido remitido o notificado
notarialmente el anuncio al último de ellos.-----

La convocatoria expresará el nombre de la sociedad, la
fecha y hora de la reunión, así como el orden del día, en el
que figurarán los asuntos a tratar. Figurará asimismo, en el
anuncio de la convocatoria, el nombre de la persona o
persona que realicen la comunicación.-----

La Junta General se celebrará en el término municipal
donde la sociedad tenga su domicilio. Si en la convocatoria
no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la
Junta ha sido convocada para su celebración en el domicilio
social.-----

Actuarán de Presidente y Secretario de la Junta los que
lo sean del Consejo de Administración y, en su defecto, en
caso de Administrador único, actuará de Presidente el
administrador y de Secretario el socio que elijan los
concurrentes a la reunión; en caso de varios administradores
que actúen individual o conjuntamente, actuará de
Presidente el Administrador de mayor edad y de Secretario

el más joven.

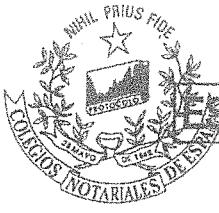
Artículo 15º. Todos los acuerdos sociales deberán constar en acta. El acta incluirá necesariamente la lista de asistentes y deberá ser aprobada por la propia Junta al final de la reunión o, en su defecto, y dentro del plazo de quince días, por el Presidente de la Junta General y dos socios interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.

También se podrá levantar acta notarial de la Junta General en los términos que resultan del artículo 203 de la Ley reguladora.

Artículo 16º. La Junta General quedará válidamente constituida para tratar de cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o representada la totalidad del capital social y los concurrentes acepten por unanimidad la celebración de la reunión y el orden del día de la misma.

La Junta Universal podrá reunirse en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero.

Artículo 17º. La representación de la sociedad, en juicio



COPIA SIMPLE



ALFONSO ZAPATA ZAPATA
NOTARIO
C/ REYES CATÓLICOS, 47 - 2º (35001)
LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
Tel: 928.33.29.80 Fax: 928.33.29.48
E-mail: alfonsozapata@notariaalfonsozapata.com
ALFONSO ZAPATA ZAPATA
NOTARIO
C/ REYES CATÓLICOS, 47 - 2º (35001)
LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
Tel: 928.33.29.80 Fax: 928.33.29.48
E-mail: alfonsozapata@notariaalfonsozapata.com

y fuera de él, corresponde al Órgano de Administración. -----

La atribución del poder de representación a los administradores se regirá por las siguientes reglas: -----

a) En el caso de Administrador Único, el poder de representación corresponderá necesariamente a éste. -----

b) En el caso de varios administradores solidarios, el poder de representación corresponde a cada administrador. -

c) En el caso de varios administradores conjuntos, el poder de representación se ejercerá mancomunadamente por todos ellos. -----

En el caso de que la Administración de la Sociedad esté atribuida a varios Administradores solidarios o conjuntos, el número de éstos será el de un máximo de cinco y un mínimo de dos. -----

d) En el caso de Consejo de Administración, que estará compuesto por un mínimo de tres miembros y un máximo de cinco, el poder de representación corresponde al propio Consejo, que actuará colegiadamente. -----

El Consejo de Administración se reunirá en los días que él mismo acuerde, pero necesariamente una vez cada seis meses, y siempre que lo disponga su Presidente o lo pida uno de sus componentes, en cuyo caso se convocará para reunirse dentro de los quince días siguientes a la petición.

La convocatoria se hará siempre por carta certificada con

acuse de recibo dirigida personalmente a los Consejeros a su domicilio, con una antelación mínima de cinco días de la fecha de la reunión. La convocatoria la hará el Presidente o el que haga sus veces.-----

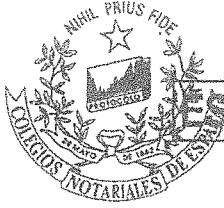
Los administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo podrán convocarlo, indicando el Orden del Día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, sí, previa petición al presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.-----

El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes.-----

Salvo los acuerdos en que la Ley exija mayoría reforzada, éstos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes.-----

La votación por escrito y sin sesión podrá decidirse por el Presidente y será admitida cuando ningún Consejero se oponga a este procedimiento.-----

El Consejo nombrará de su seno un Presidente y, si lo



ES COPIA SIMPLE



ALFONSO ZAPATA ZAPATA
NOTARIO
C/ REYES CATÓLICOS, 47 - 2º (35001)
LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
T: 928.33.29.80 F: 928.33.29.48
✉: alfonsozapata@notariaalfonsozapata.com
ALFONSO ZAPATA ZAPATA
NOTARIO
C/ REYES CATÓLICOS, 47 - 2º (35001)
LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
T: 928.33.29.80 F: 928.33.29.48
✉: alfonsozapata@notariaalfonsozapata.com

considera oportuna, un Vicepresidente.-----

Asimismo nombrará libremente a la persona que haya de desempeñar el cargo de Secretario y, si lo estima conveniente, otra de Vicesecretario.-----

El Consejo regulará su propio funcionamiento. La Junta General aceptará la dimisión de los Consejeros y procederá en su caso, si se producen vacantes durante el plazo para el que fueron nombrados los Administradores a designar entre los socios las personas que hayan de ocuparlos en los términos y por el plazo previsto en la Ley.-----

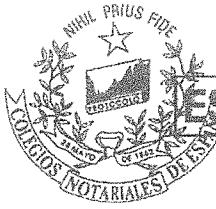
Las discusiones y acuerdos del Consejo se llevarán a un Libro de Actas. Las certificaciones de las actas serán expedidas por el Secretario o Vicesecretario, en su caso, con el visto bueno del Presidente o del Vicepresidente, en su caso.-----

El Consejo de Administración podrá designar de su seno una Comisión Ejecutiva o uno o varios Consejeros Delegados, determinando las personas que deben ejercer dichos cargos y su forma de actuar, pudiendo delegar en ellos, total o parcialmente, con carácter temporal o permanente, todas las facultades que no sean indelegables conforme a la Ley.-----

El Órgano de Administración podrá realizar toda clase de actos de administración y representación y de

disposición, obligacionales y de riguroso dominio, correspondiéndole la gestión de la sociedad y su representación frente a terceros. Dentro de estas amplísimas facultades y con carácter enunciativo y no limitativo podrá realizar los actos siguientes: -----

- a) Llevar la representación de la sociedad en juicio y fuera de él, compareciendo para ello ante toda clase de Tribunales, Juzgados, Magistraturas de Trabajo, Institutos de Mediación, Arbitraje y Conciliación, Organismos, Ayuntamientos, Cabildos, Diputaciones, Entes Autónomos, Corporaciones, con facultades expresas para absolver posiciones y prestar declaraciones. -----
- b) Concertar toda clase de actos y contratos de compraventa, permuto, enajenación, arrendamiento y gravamen de bienes muebles e inmuebles, bajo las estipulaciones y condiciones que estime convenientes.-----
- c) Reclamar en juicio y fuera de él, cobrar y dar cartas de pago de todas las cantidades que se adeuden o correspondan a la Sociedad. -----
- d) Abrir y seguir cuentas corrientes y hacer uso de ellas,



ES COPIA SIMPLE



ALFONSO ZAPATA ZAPATA
NOTARIO
C/ REYES CATÓLICOS, 47 - 2º (35001)
LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
T: 928.33.29.80 F: 928.33.29.48
E-mail: alfonsozapata@notariaalfonsozapata.com

ALFONSO ZAPATA ZAPATA
NOTARIO
C/ REYES CATÓLICOS, 47 - 2º (35001)
LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
T: 928.33.29.80 F: 928.33.29.48
E-mail: alfonsozapata@notariaalfonsozapata.com

solicitar y renovar créditos sin garantías o con ellas, incluso pignoraticias y librar, aceptar, endosar, ceder, negociar, descontar, avalar, intervenir, cobrar y protestar letras de cambio, cheques, pagarés y demás documentos de giro.-----

e) Conferir poderes y revocarlos en nombre de la sociedad tanto en favor de Procuradores como cualesquiera otros, con facultades de sustitución y de solicitud de copias en su caso.-----

f) Administrar la sociedad y dirigirla en toda clase de negocios.-----

g) Contratar y despedir el personal que haya de prestar servicios en la misma, asignándole categorías y haberes, liquidarlo y finiquitarlo.-----

h) Ejecutar los acuerdos sociales.-----

i) Llevar la firma social.-----

j) Realizar toda clase de operaciones bancarias sin limitación alguna.-----

EJERCICIO SOCIAL, CUENTAS ANUALES Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS

Artículo 18º. El ejercicio social comenzará el día primero de Enero de cada año y finalizará el treinta y uno de Diciembre siguiente, salvo el primer ejercicio que abarcará desde el comienzo de sus operaciones hasta el treinta y uno de diciembre de ese mismo año, todo ello sin perjuicio de la

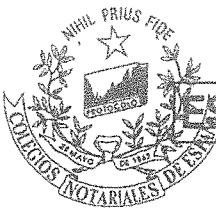
facultad de que la Junta decida variar éstas fechas, manteniendo el mismo lapso de tiempo entre una y otra.-----

Artículo 19º. Se aplicará a las cuentas anuales de la sociedad lo dispuesto en el Título VII de la Ley de Sociedades de Capital.-----

A partir de la convocatoria de la Junta General, cualquier socio podrá obtener de la sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma, así como el informe de gestión y, en su caso, el informe de los auditores de cuentas. En la convocatoria se hará mención de este derecho.-----

Durante el mismo plazo el socio o socios que representen al menos el cinco por ciento del capital podrá examinar en el domicilio social, por sí o en unión de experto contable, los documentos que sirvan de soporte y de antecedente de las cuentas anuales.-----

Artículo 20º. La distribución de dividendos a los socios se realizará en proporción a su participación en el capital social.-----



ES COPIA SIMPLE



ALFONSO ZAPATA ZAPATA
NOTARIO
C/ REYES CATÓLICOS, 47 - 2^a (35001)
LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
T: 928.33.29.80 M: 928.33.29.48
E-mail: alfonsozapata@notariaalfonsozapata.com
ALFONSO ZAPATA ZAPATA
NOTARIO
C/ REYES CATÓLICOS, 47 - 2^a (35001)
LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
T: 928.33.29.80 M: 928.33.29.48
E-mail: alfonsozapata@notariaalfonsozapata.com

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 21º. La Sociedad se disolverá por cualquiera de las causas enumeradas en el artículo 363 de la Ley Reguladora.

Artículo 22º. Quienes fueren administradores al tiempo de la disolución quedarán convertidos en liquidadores, salvo que la Junta General, al acordar la disolución, designe otros. La liquidación se ajustará, en todo caso, a lo dispuesto en los artículos 371 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital.

DE LAS DEUDAS SOCIALES

Artículo 23º. De las deudas sociales responderá la sociedad con todo su patrimonio. No obstante, de las deudas sociales que se deriven de los actos profesionales, responderán solidariamente la sociedad y los profesionales, socios o no, que hayan actuado, con aplicación de las reglas generales sobre responsabilidad contractual o extracontractual, que corresponda. No obstante esto no será obice para que la sociedad repita jurídicamente contra el profesional que haya actuado, por la parte que hubiere afectado la responsabilidad de la sociedad, su patrimonio, su imagen y las pérdidas comerciales, económicas que ocasionare por su negligencia profesional o personal y los efectos negativos que pueda generar sobre el fondo de

comercio de la empresa y sus clientes.-----

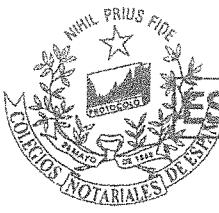
DE LA RESOLUCIÓN DE DUDAS Y CONTROVERSIAS

Artículo 24º. Con la salvedad de los casos en los que las leyes establecen un procedimiento especial de obligatoria observancia, las diferencias que puedan surgir entre los socios como tales, o entre éstos y la Sociedad, o su Órgano de Administración, serán dirimidas por tres árbitros, en equidad, nombrados de conformidad con la Ley Reguladora del Arbitraje de 5 de diciembre de 1988, sin perjuicio de los derechos de impugnación de acuerdos establecidos en los artículos los artículos 204 a 207 de la Ley de Sociedades de Capital.-----

DE LA SUMISIÓN A ARBITRAJE

Artículo 25º. Todas las cuestiones que se susciten entre los socios o entre estos y la sociedad o con los administradores, incluidas las relativas a la separación, exclusión y determinación de la cuota de liquidación, quedarán sometidas a arbitraje, de acuerdo con las normas reguladoras de la institución.-----

Las Palmas de Gran Canaria, a veinticuatro de



ES COPIA SIMPLE



ALFONSO ZAPATA ZAPATA
NOTARIO
C/ REYES CATÓLICOS, 47 - 2º (35001)
LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
T: 928.33.29.80 F: 928.33.29.48

E-mail: alfonsozapata@notariasalfonsozapata.com
ALFONSO ZAPATA ZAPATA

NOTARIO

C/ REYES CATÓLICOS, 47 - 2º (35001)
LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
T: 928.33.29.80 F: 928.33.29.48

E-mail: alfonsozapata@notariaalfonsozapata.com

diciembre de dos mil quince. -----

TA4189497